

# **ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA XXI, S.A.**

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen legal.**

Con la denominación «Empresa Municipal Almería XXI, S.A.», se constituye una Sociedad mercantil municipal con personalidad jurídica y patrimonial propia, de capital íntegramente público, de nacionalidad española y bajo la forma de sociedad anónima.

La Sociedad se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que le sea de aplicación, y se regirá por los presentes Estatutos, por las indicadas disposiciones legales, y por lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 2. Objeto Social.**

1. La Sociedad tendrá por objeto social la competencia municipal de promoción y gestión de viviendas, con especial atención a las de Protección Oficial, de equipamiento comunitario y de suelo edificable y la realización de actividades urbanísticas, dentro de la competencia general establecida en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, de acuerdo con las directrices municipales y coordinadas por su Consejo de Administración. A tal efecto asume las funciones de:

a) La realización de Estudios Urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

b) La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con el urbanismo y la vivienda.

c) La actividad urbanizadora, que puede alcanzar, tanto a la promoción de preparación de suelo y renovación y remodelación urbana, como la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de los planes de ordenación.

d) La gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, conforme a las normas aplicables en cada caso.

e) La creación de suelo urbano residencial, terciario, industrial y de equipamientos y usos que generen empleo.

f) La adquisición y enajenación de suelo, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, así como su urbanización, gestión y promoción.

g) La promoción y construcción de viviendas, con o sin protección oficial, con especial atención a éstas últimas, para atender, entre otras, a las necesidades de los grupos de población de insuficiente capacidad económica, así como de edificios y locales destinados a servicios y usos públicos y a actividades industriales, terciarias y residenciales, mediante su enajenación, arrendamiento o cesión del derecho de superficie.

h) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción de las mencionadas viviendas, edificios y locales.

i) Facilitar a los adquirentes el acceso a la propiedad de las viviendas, edificios o locales promovidos por la Sociedad, para cuya selección se atenderá, dentro de la normativa vigente, a las propuestas formuladas por el Ayuntamiento de Almería, la Junta de Andalucía y otros Entes y Organismos, tanto públicos como privados, interesados en la construcción de viviendas y edificios.

j) La realización de las funciones de ámbito municipal que le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Almería, relacionadas con los habitantes, la población, las infraestructuras, la política de suelo y la gestión y explotación de los bienes municipales, tanto patrimoniales, como de dominio público.

A tal efecto, esta Sociedad, podrá asumir las competencias municipales susceptibles de gestión en forma de sociedad mercantil, de conformidad con la legislación vigente, previa delegación expresa, en su caso, del Pleno del Ayuntamiento de Almería.

k) Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que se estime preciso establecer para el cumplimiento de esos fines, colaborando al efecto con entidades públicas o privadas de interés general o social.

l) Desarrollar los acuerdos y Convenios que adopte el Excmo. Ayuntamiento de Almería, realizando las aportaciones dinerarias o en especie establecidas en los mismos con otras entidades, consorcios u organismos públicos o privados.

### **Artículo 3. Duración.**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.

### **Artículo 4. Domicilio.**

Se fija el domicilio social en Almería, en la Plaza de la Constitución s/n.

El Consejo de Administración tendrá competencia para cambiar su domicilio, dentro del término municipal, así como para acordar la creación la supresión o el traslado de sucursales.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

### **Artículo 5. Capital Social.**

El capital social, que estará íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de su constitución por el Excmo Ayuntamiento de Almería, propietario exclusivo del mismo, es de 653.604 €.

### **Artículo 6. Aumento y reducción del capital social.**

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

### **Artículo 7. Acciones.**

El valor del capital social es de 653.604 euros. Está dividido en ochenta y cuatro acciones nominativas de igual valor.

El valor nominal de cada acción es de 7.781 euros.

Todas las acciones corresponden a una única clase y se numeran de la una a la ochenta y cuatro.

Las acciones serán nominativas y se documentan y representan a través de títulos de carácter nominativo y se extenderán en un libro talonario, numerado correlativamente. Se admite la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones contendrán las menciones especificadas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.**

Las acciones representativas del capital social, de las que el Ayuntamiento de Almería es el accionista único, no serán transmisibles.

### **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo I *Órganos Sociales***

#### **Artículo 9. Órganos.**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

#### **Capítulo II *La Junta General***

#### **Artículo 10. La Junta General. Composición:**

La Junta General estará constituida por la Corporación en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y el Secretario será el Secretario General de la Corporación, conforme a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

### **Artículo 11. Asistencia**

Podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

### **Artículo 12. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente, previa convocatoria del mismo, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente; a petición del Consejo de Administración; a petición de las dos terceras partes de los miembros de la misma o cuando esté previsto legal o reglamentariamente.

### **Artículo 13. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

La convocatoria, constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 14. Competencias de la Junta General.**

La Corporación, en funciones de Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los Vocales miembros del Consejo de Administración, al Presidente y Vicepresidente del mismo.
- c) Fijar la remuneración de los Consejeros
- d) Modificar los Estatutos Sociales
- e) Aumentar o disminuir el capital social
- f) Emitir obligaciones

- g) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de distribución de resultados y los presupuestos y programas de actuación del ejercicio
- h) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad
- i) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

**Artículo 15. Libro de Actas.**

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 16 Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.**

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente, conforme a lo reflejado en el Libro de Actas.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales de la Junta, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

**Capítulo III**  
***El Consejo de Administración***

**Artículo 17. Composición y condición de los Consejeros.**

El Consejo de Administración es el órgano de administración y gestión de la Sociedad, a la que representa en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración está integrado por el número de Consejeros que determine la Junta General, en una banda comprendida entre nueve y once consejeros, designados y cesados por la Junta General<sup>1</sup>.

El Presidente del Consejo, que ostentará la representación, será el Alcalde de Almería y el Vicepresidente será un miembro del

---

<sup>1</sup> Apartado redactado por Acuerdo de la Junta General de fecha 30 de noviembre de 2018.

Consejo, nombrado por la Junta General, a propuesta del Alcalde, quien le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

Ocho Consejeros, serán miembros de la Corporación, designados por la Junta, a propuesta de los Grupos Políticos con presencia en la Corporación Municipal, con la proporcionalidad prevista legalmente a tal efecto.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no un Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

Serán causas de incapacidad o incompatibilidad para ser Consejeros de la Sociedad, además de las de carácter general establecidas en la legislación vigente, las específicas para ejercer cargos representativos recogidas en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 18. Duración y vacantes del cargo de Consejero.**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en el cargo, el designado para sustituirlo deberá ser nombrado por la Junta General.

#### **Artículo 19. Deberes de los Consejeros.**

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo aquellos Consejeros que hayan salvado su voto, tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 20. Convocatoria, constitución y acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición.

El Consejo celebrará una sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos seis Consejeros del total de los miembros que lo integran.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.



Cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes, la convocatoria no estará sujeta a plazo alguno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación de competencias del mismo, previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera la ulterior aprobación de la Junta General, Corporación Municipal u Organismo de la Comunidad Autónoma.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

#### **Artículo 21. Libro de Actas del Consejo.**

Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en las que constarán los asuntos debatidos y las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario, y visadas por el Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario y Vicepresidente, respectivamente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario

del mismo y al Gerente, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

## **Artículo 22. Facultades del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los cambios de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.
- b) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente el Consejo.
- c) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- d) Aprobar los planes de programación a desarrollar por la Sociedad, en el ámbito de sus competencias, dentro del municipio de Almería.
- e) Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios, señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- f) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas.
- g) Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o de pago, endosar o negociar de cualquier otra forma letras de cambio, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro.
- h) Delegar funciones y conferir poderes al Presidente, al Consejero Delegado, a la Comisión ejecutiva, en su caso, y al Director Gerente.
- i) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

k) Acordar sobre el ejercicio o desistimiento de acciones judiciales.

l) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con los particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la Ley.

ll) Aceptar subvenciones y donaciones.

m) Aprobar las normas reguladoras de la publicidad institucional y privada

n) Proponer a la Junta General la aprobación del presupuesto anual, así como de la cuenta anual, el informe de gestión y la aplicación del resultado, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley.

ñ) A propuesta del Presidente, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recte gestión de los intereses sociales

### **Artículo 23. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.**

La delegación permanente de alguna facultad en el Consejero Delegado o en la Comisión ejecutiva, en su caso, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

### **Artículo 24. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.**

Los miembros del Consejo de Administración, incluido el Consejero Delegado, en su caso, no percibirán retribución económica por el ejercicio del cargo, si bien percibirán, por asistencia a sus sesiones, una indemnización en concepto de dietas, por el importe que determine la Junta General de la Sociedad.

### **Artículo 25. Funciones del Presidente.**

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Asumir el gobierno y la inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

b) Llevar la firma social y ejecutar en nombre del Consejo los acuerdos adoptados.

c) Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones o Comités a los que asistiere, señalando el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.

e) Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de calidad en los empates.

f) El nombramiento y remoción del personal no directivo, así como proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

g) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.

h) Actuar en representación de la Sociedad ante toda clase de actos, autoridades u organismos públicos o privados, así como ejercer las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidos los judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo rango, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.

i) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

j) La preparación y presentación al Consejo de Administración en las reuniones previstas en los presentes Estatutos, de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

k) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.

l) Delegar funciones en el Consejero Delegado o en el Gerente, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

ll) Proponer al Consejo la celebración de Convenios de colaboración con otras entidades u organismos públicos o privados, dentro del objetivo social de la Sociedad.

m) Adoptar las medidas que procedan en casos de urgencia, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

n) Ejercer cualquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración por los Estatutos o por la Ley, así como las que le fuesen delegadas por el Consejo.

#### **Artículo 26. El Secretario del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo, y en los casos de ausencia, de cualquier índole, será sustituido por el Vicesecretario, si existiese, o por la persona que designe el Consejo de Administración.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

a) Asistir al Presidente en la convocatoria de las sesiones y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios a tal efecto.

b) Asistir a las sesiones levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 27. Consejero Delegado.**

El Consejo de administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar, el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

### **Capítulo IV La Gerencia**

### **Artículo 28. La Gerencia.**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, cargo que habrá de recaer en persona especialmente capacitada.

Para ser designado para el cargo de Gerente se requiere estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y acreditar una experiencia mínima de cinco años en puestos de responsabilidad en Instituciones Públicas o Privadas, en materias relacionadas con el objeto social.

El Gerente tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Gerente tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración, así como las que le sean delegadas por su Presidente, mediante apoderamiento expreso.

## **TITULO IV CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTROL**

### **Artículo 29 Régimen de Contabilidad.**

La sociedad mercantil estará sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con los límites señalados en la Ley de Haciendas Locales y demás normativa aplicable, y sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

### **Artículo 30 Presupuestos.**

El Consejo de Administración de la sociedad formulará para cada ejercicio social los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversión y financiación, los cuales formarán parte del presupuesto consolidado de la Entidad Local, de conformidad con lo señalado en la legislación de haciendas locales.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

### **Artículo 31 Cuentas Anuales.**

El Consejo de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, formando todos ellos parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 32 Intervención y Auditorías.**

Competerá a la Intervención General del Ayuntamiento de Almería la inspección de la contabilidad de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno de la Corporación, así como cuantas otras funciones tenga legalmente encomendadas en materia de control y fiscalización.

Sin perjuicio de las competencias de la Intervención Municipal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas en aquellos casos en los que la legislación mercantil así lo exija.

### **Artículo 33. Control Financiero.**

La función de control financiero tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos en la sociedad mercantil.

Se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector público, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación privada, en lo referente a la auditoría de los estados contables de las sociedades mercantiles.

## **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 34. Causas.**

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en la vigente legislación de Régimen Local en lo que le sea de aplicación.

Serán causas de disolución las establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 35. Liquidadores.**

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley. El número de liquidadores que integren la Comisión deberá ser impar.

#### **Artículo 36. Proceso de liquidación.**

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Almería.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

### **TITULO VI MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 37. Modificación e Interpretación.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Corporación Municipal, constituida en Junta General, a quien corresponderá, también, la interpretación de los mismos en los casos de divergencia, conforme a los procedimientos previstos legalmente.

---

Aprobación definitiva: Pleno 4 de octubre de 2005  
(BOP nº 196, de 13 de octubre de 2005).

Modificaciones:

- Acuerdo Pleno 30 de noviembre de 2018  
(BOP nº , de ).